

**RESOLUCION de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Terrazos Villa, S.A., de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de TERRAZOS VILLA. S.A.. de ámbito local. de Empresa, suscrito el día 3-7-97 por la Dirección de la Empresa, de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95), el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995 de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

**A C U E R D A**

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 22/97, código informático 0600952, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 15 de julio de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE TERRAZOS VILLA S.A.  
PARA EL AÑO 1997**

La Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores de la misma manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio de Empresa para el año 1997, éstas han culminado con la firma de dicho convenio de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 1.º—Ámbito de aplicación: El presente convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa ubicada en la ciudad de Mérida.

ARTICULO 2.º—Vigencia y Duración: El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997. La duración del mismo será en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 3.º—Condiciones más beneficiosas: Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, prevalecerán a las que aquí establecidas.

ARTICULO 4.º—Remuneración del personal: La remuneración del personal afectado por el presente convenio será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como anexo.

ARTICULO 5.º—Devengo de haberes: El pago de haberes será mensual, obligándose la empresa a dar anticipos quincenales a cuenta a todo el trabajador que lo solicite.

ARTICULO 6.º—Gratificaciones extraordinarias: Se concederán dos pagas extraordinarias, una el 20 de julio y otra el 20 de diciembre, de 30 días y otra el 20 de marzo del 6% que corresponde a la de beneficios reglamentada. Este 6% se calculará sobre el salario del convenio, plus de asistencia y antigüedad más el 25% para aquellos trabajadores a destajo o primas de producción, y será abonada con carácter obligatorio a todos los trabajadores eventuales o temporeros. Las pagas extraordinarias de julio y diciembre se abonarán de acuerdo con la media real obtenida por el trabajador durante los tres meses anteriores, exceptuando la cantidad correspondiente al plus de transporte.

A este efecto, caso de que un trabajador haya disfrutado un período de vacaciones dentro de dichos tres meses, no se tendrá en cuenta dicho período a efectos del cómputo de media real.

El mismo periodo de vacaciones será sustituido por otro periodo igual inmediatamente anterior.

ARTICULO 7.º—Plus de Asistencia: La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de asistencia de acuerdo con la siguiente determinación:

Plus de asistencia en jornada de lunes a sábado, ambas inclusive, 397 Ptas. diarias.

Este plus se abonará por día realmente trabajado y no será pagado por tanto en vacaciones.

ARTICULO 8.º—Vacaciones: El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. El periodo de disfrute, que se podrá fraccionar como máximo en dos salvo que exista acuerdo en contrario entre Empresa y Trabajador, se iniciará el lunes y será acordado entre la Empresa y el Comité de Empresa o delegado de personal, respetando en todo caso la facultad de los trabajadores con antigüedad mínima de un año para optar a disfrutarlo entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

ARTICULO 9.º—Ropa de Trabajo: La empresa tiene la obligación de entregar a todos los trabajadores trajes (buzos), mono cada seis meses, botas de seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos.

Para retirar nuevas botas o calzado será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran un equipo más se les dará.

La empresa vendrá obligada a entregar a los trabajadores en periodo estival pantalón y camisa, en lugar de buzo.

ARTICULO 10.º—Dietas: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho en sus desplazamientos al servicio de la empresa al cobro de las siguientes dietas:

- a) Dieta Completa: 4.032 Ptas. diarias.
- b) Media Dieta: 2.017 Ptas. diarias.
- c) Gastos a justificar en ambos casos.

ARTICULO 11.º—Jornada Laboral:

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por este convenio será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Al objeto de adecuar la jornada laboral anual la empresas y

los trabajadores de conformidad con lo acordado en la Mesa Negociadora, fijarán con carácter obligatorio y de común acuerdo para 1997 el disfrute de dos días de descanso retribuidos y no recuperables.

Se declaran igualmente festivos y no recuperables en el sector los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 12.º—Del personal eventual: Todo el personal a que afecte este convenio tendrá derecho al terminar su contrato al cobro de:

Contrato de más de seis meses: 4,5% de indemnización aparte de la liquidación que le corresponde.

Contrato de menos de seis meses: 7% de indemnización, aparte de la liquidación que le corresponde.

Las referidas indemnizaciones serán calculadas sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales del convenio, más antigüedad del total devengado durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Se establece una Revisión Salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del IPC interanual, establecido mensualmente por el I.N.E., alcanzase un incremento superior al 3,8%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1997 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de dicho año.

La revisión salarial se abonará de una sola vez con la liquidación.

ARTICULO 13.º—Devengo de los salarios: Los salarios que se establecen en la adjunta tabla de retribuciones se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y días festivos y durante las licencias que den lugar al salario en proporción a los días trabajados, y así mismo servirán de base para el cálculo de la antigüedad, y suplemento nocturno a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

ARTICULO 14.º—Trabajos tóxicos, penosos, nocturnos y peligrosos: La empresa abonará a su personal un plus del 28 por 100 sobre el salario convenio cuando efectúen los trabajos antes señalados.

La jornada laboral para los mencionados trabajos será de siete horas y treinta minutos.

ARTICULO 15.º—Indemnizaciones: La empresa garantizará a los trabajadores o a sus herederos legales o beneficiarios que se designen las siguientes indemnizaciones y por los siguientes conceptos:

Muerte por accidente laboral e incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 2.352.365 Ptas.

Incapacidad Permanente Total: 1.345.500 pesetas.

Incapacidad Permanente Parcial, según baremos de la póliza de seguros.

Estas indemnizaciones se entienden derivadas de accidentes laborales.

Para mejor cumplimiento de las obligaciones pactadas en este artículo, la empresa tendrá garantizados dichos pagos con la suscripción de una póliza de seguros que cubra tales cuantías.

Caso de que el empresario incumpla la suscripción de dicha póliza será el responsable directo del abono de tales indemnizaciones.

ARTICULO 16.º—Incapacidad Laboral Transitoria: Se abonará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral desde el primer día. Asimismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por I.L.T. derivada de enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el séptimo día de baja y hasta el cumplimiento de los dieciocho meses. Las partes se comprometen a impedir el cobro fraudulento de los complementos de enfermedad recurriendo si es necesario a los servicios competentes en la materia de la Administración Pública.

ARTICULO 17.º—Jubilación Voluntaria: Todo el personal afectado por el presente convenio y con cinco años de antigüedad mínima podrá acogerse a los beneficios de jubilación voluntaria que se establece en el presente convenio.

Desde sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades y veinte días según convenio.

Desde sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades y veinte días según convenio.

Desde sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades y veinte días según convenio.

Dichos complementos de jubilación voluntaria no serán aplicables a los trabajadores mayores de 64 años.

Si se produjesen algunas modificaciones legales en la edad de jubilación forzosa, estas escalas de indemnizaciones se reducirán en el mismo número.

ARTICULO 18.º—La empresa acoplará, en caso de prescripción facultativa al trabajador a otro puesto de trabajo existente que fuese adecuado a su nueva condición física, respetándole en todo caso la remuneración que le corresponda. Todo ello se hará con el consentimiento de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 19.º—La empresa se compromete a poner servicios, duchas, vestuarios y taquillas suficientes y en condiciones higiénicas para todos.

ARTICULO 20.º—Derecho de reunión: El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a reunirse en los locales de la empresa previa notificación con veinticuatro horas de antelación y fuera de horas de trabajo.

ARTICULO 21.º—Los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa podrán disponer de treinta horas mensuales retribuidas, excepto si en la empresa la Ley determine mayor número de horas, avisando con veinticuatro horas de antelación y justificando su empleo por el sindicato al cual corresponda el trabajador.

Estos trabajadores tendrán horas ilimitadas para la negociación de su convenio colectivo.

Asimismo las empresas pondrán a disposición de los mismos un tablón de anuncios.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular entre uno o varios hasta el 50% del conjunto del crédito de horas sindicales establecidas en este convenio.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

En lo que concierne a los delegados sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 22.º—Absorción y compensación: Las retribuciones contenidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrá afectar

a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 23.º—Denuncia: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el convenio colectivo no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás complementos del mismo, respetando su estructura que se aumentarán en el 3% sobre las tablas del año anterior.

ARTICULO 24.º—En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

ARTICULO 25.º—Todas las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio se someterán a las consideraciones de la comisión paritaria que queda formada por los siguientes miembros:

Comisión Social: D. Toribio Barrera Crespo, y D. José Manuel Espinosa Porro.

Comisión Económica: D. Andrés de la Villa Vega e Inés de la Villa Vega.

Esta Comisión fijará su domicilio en la ciudad de Mérida, C/ Magdalena, 65.

ARTICULO 26.º—A los trabajadores a destajo se les incrementará el precio por unidad un 4% garantizándose, en todos los casos una subida mínima igual a la diferencia existente en su categoría entre el convenio anterior y el actual.

A los trabajadores que tengan prima a la producción se les incrementará ésta en un 4%

ARTICULO 27.º—Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara el 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al 3,8% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto del 1 de Enero de 1997, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1998.

ARTICULO 28.º—Finiquitos: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda la comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 29.º—Plus de transporte: La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de transporte, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Cuando la jornada semanal se realice de lunes a sábado su cuantía será de 137 Ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 30.º—Reconocimiento médico: La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán en el Centro Extremeño de Seguridad de la Dirección General de Trabajo, una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendido a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en supuestos trabajos tóxicos, nocivos o peligrosos, pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre. Todo ello siempre que se desplacen los servicios médicos al centro de trabajo o localidad donde estén ubicados.

ARTICULO 31.º—Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias se compensarán en descanso con un incremento del 50%.

ARTICULO 32.º—Nóminas Salariales: Todas las retribuciones percibidas por los trabajadores (Horas extraordinarias, destajos, primas, etc.) deberán ir reflejadas en la nómina.

ARTICULO 33.º—Atrasos: El interés por mora en el pago del salario será el 10% de lo adeudado.

ARTICULO 34.º—Pago de salarios: Las empresas que a sus trabaja-

dores no les abonen la nómina en efectivo quedarán obligadas a pagar con un día de antelación.

ARTICULO 35.º—Antigüedad: En lo que concierne a los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª—Los atrasos devengados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en la nómina correspondiente al mes de julio.

**TABLA SALARIAL REVISADA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA  
TERRAZOS VILLA, S.A. DE 1.997.**

**Salario Convenio mes**

Nivel II.....	119.436
Nivel III.....	97.675
Nivel IV.....	93.712
Nivel V.....	91.774

**Salario Convenio día**

Nivel VI.....	2.976
Nivel VII.....	2.914
Nivel VIII....	2.848
Nivel IX.....	2.786
Nivel X.....	2.724
Nivel XI.....	2.695
Nivel XII.....	2.661
Nivel XIII.....	1.707
Nivel XIV.....	1.090

**RECIBO FINIQUITO**

D. \_\_\_\_\_

que ha trabajado en la Empresa \_\_\_\_\_

desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

con la categoría de \_\_\_\_\_

declaro que he recibido de ésta, la cantidad de \_\_\_\_\_ ptas.

en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por A.P.D.E.C.O.B.A.

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.